



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**  
**20 DIC. 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas la Constitución Política artículos 209 y 211, en la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 3 del artículo 11, y conforme la Ley 2162 de 2021

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Ley 489 de 1998, dispuso en su artículo 3º que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece en relación con los fines de la contratación estatal, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Del mismo modo, señala que los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015, reglamenta lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, describiéndolos como aquellos de



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Las entidades Estatales pueden celebrar estos contratos con persona natural o jurídica, siempre y cuando está tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la Entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. En el evento que se deba contratar la ejecución de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad estatal deberá dejar constancia de ello en los documentos y estudios previos.

Que en relación con el objeto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013 radicado 41719 señaló lo siguiente:

*“Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas (...)*

*Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.”*

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, prohíbe expresamente pactar honorarios para la prestación de servicios profesionales para atender asuntos propios de la entidad de manera continua por un valor mensual superior al establecido como remuneración para el Jefe de la entidad, excluyendo los factores prestacionales. Salvo en casos excepcionales y solo para servicios altamente calificados requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle es viable que los honorarios de un proveedor estatal superen el valor de la remuneración del Jefe de la entidad, previa certificación de la necesidad, entre otros aspectos.



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

Que el Gobierno Nacional, ha realizado esfuerzos con el fin de promover el acceso de personas con discapacidad al mercado laboral. En materia de contratación pública, expidiendo reglamentos como el Decreto 392 de 2018 “Por medio del cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre los incentivos en los procesos de contratación en favor de personas discapacitadas, acciones afirmativas que no deben desconocerse en otras modalidades de contratación como las realizadas con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de función pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y tiene como finalidad fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de ir cerrando las barreras de entrada al mercado laboral de esta población.

Que la vinculación como contratistas de personas que pertenecen a comunidades y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ofrece dificultades en relación con el cumplimiento de requisitos de estudios, teniendo en cuenta que se trata de comunidades con procesos de formación diferentes, que no corresponden con los estándares regulares de la cualificación académica

Que las medidas descritas corresponden a acciones afirmativas conforme lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-932 de 2007, las cuales pueden ser implementadas a través de instrumentos de gestión pública, entre ellos la contratación estatal.

Que con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia.

Que la definición de una tabla de honorarios y la adopción de medidas objetivas para determinar el valor y la forma de pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permite al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación contar con un instrumento referencial, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.

En mérito de lo expuesto, se



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como un referente para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con personas naturales, la Tabla incluida en el Anexo 1, que hace parte integral de la presente resolución que se celebren con personas naturales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Tabla incluida en el Anexo 1 se podrá actualizar por la Entidad para cada vigencia fiscal, atendiendo circunstancias propias del mercado y factores de tipo económico, entre ellos el Índice de Precios al Consumidor – IPC y el presupuesto asignado a la entidad por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, sin que sea necesario expedir acto administrativo que modifique la presente resolución. No obstante, la actualización de la tabla contenida en el Anexo 1, se realizará mediante circular expedida a inicio del año respectivo, con el incremento autorizado por el Despacho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Honorarios previstos en la tabla no incluyen IVA, por lo que la dependencia solicitante de la contratación deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista en aras de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En la tabla que aquí se adopta, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad de cada dirección u oficina, objeto y obligaciones a ejecutar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Estudios.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extra juicio, solo en los casos en que haya ejercido la actividad o profesión de forma independiente

Las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural.
- Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato.
- Objeto del contrato y/o obligaciones o actividades contractuales
- Relación de funciones en caso de cargos públicos

Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**Estudios y títulos obtenidos en el Exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, el título de posgrado en el extranjero pendiente de convalidar, sólo podrá ser tenido en cuenta, una vez se haya expedido el acto administrativo por medio del cual se reconozca la convalidación respectiva por parte del Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO: EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

**Título de posgrado en la modalidad de especialización:**

Por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar y un (1) año de experiencia profesional.



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**Título de posgrado en la modalidad de Maestría:** Por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de los honorarios incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto del valor agregado IVA.

**ARTICULO CUARTO - EXCLUSIONES:** Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de servicios altamente calificados, tales como:

- a) Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal.
- b) Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite,
- c) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado.
- d) Los contratos que no estén comprendidos en el concepto de remuneración servicios técnico en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación.
- e) Aquellos que requieran el desarrollo de trabajos artísticos
- f) Los contratos se celebren para un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza que por su especialidad requiera de un conocimiento altamente calificado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de acciones afirmativas en el componente social de la contratación pública podrá adoptar medidas tendientes a proteger, mediante la determinación de honorarios, a los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión del



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación que sean personas en condición de discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, ROM, afrocolombianos, raizales y palenqueras y mujeres.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO SÉPTIMA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 608 del 4 de junio del 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 DIC. 2021

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TITO JOSÉ CRISSIEN  
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Aprobó: José Manuel Luque González -Secretario General.

Proyectó: Julibeth De Leon Cueto/ Contratista / SEGEL



**RESOLUCIÓN No. 2812 DE 2021**

*“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**ANEXO TABLA 1**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>VALOR HONORARIOS HASTA</b>
<b>I</b>	TP+DOC+60 MEPR ó TP+MA+84 MEPR	\$15.271.676
	TP+DOC+49 MEPR ó TP+MA+69 MEPR	\$13.734.398
	TP+DOC+36 MEPR ó TP+MA+59 MEPR	\$12.511.121
<b>II</b>	TP+MA+51 MEPR ó TP+ES+64 MEPR	\$11.924.849
<b>III</b>	TP+ES+48 a 55- MEPR	\$10.768.146
	TP+ES +40 a 47 MEPR	\$ 9.907.092
	TP+ES+ 33 a 39 MEPR	\$9.699.790
	TP+ES+ 21 a 32 MEPR	\$8.395.227
	TP+ES+ 13 a 20 MEPR	\$6.315.000
	TP +ES+ 1 a 12 MEPR	\$ 5.222.604
<b>IV</b>	TP + 22 ó más MEPR	\$ 4.602.155
	TP + 13 a 21 MEPR	\$ 4.128.406
	TP + 0 a 12 MEPR	\$ 3.387.395
<b>V</b>	FT + 13 ó más MEPR	\$ 3.104.992
	FT + 0 a 12 MER	\$ 2.823.494
<b>VI</b>	B + 22 ó más MER	\$ 1.917.282
	B+13 a 21 MER	\$ 1.811.516
	B + 0 a 12 MER	\$ 1.392.110

Convenciones:

**DOC:** Doctorado

**MA:** Maestría ES:

**ES:** Especialización

**TP:** Título Profesional

**FT:** Formación Tecnológica o Técnica

**B:** Bachiller

**MEPR:** Meses Experiencia Profesional Relacionada

**MER:** Meses Experiencia Relacionada